



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Acta firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** ACTA DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA, AMBULATORIA Y COMUNITARIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA Y EQUIDAD EDUCATIVA

---

### **ACTA DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA, AMBULATORIA Y COMUNITARIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA Y EQUIDAD EDUCATIVA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA, AMBULATORIA Y COMUNITARIA dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Subsecretario, Dr. Gabriel Armando Battistella, con domicilio en Monasterio 480 1° de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada “**SALUD**” por una parte y, por la otra parte, la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA Y EQUIDAD EDUCATIVA dependiente del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sr. Subsecretaria, Lic. María Lucia Feced Abal, con domicilio en Carlos H. Perette y Calle 10, de esta Ciudad, en adelante denominada “**EDUCACIÓN**”, ambas en conjunto denominadas “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar la presente Acta de Cooperación conforme los considerandos y cláusulas que se detallan a continuación:

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando aceleradamente a nivel mundial y, a razón de ello, la ha catalogado como una pandemia, la cual exige la adopción de diferentes medidas de prevención y control con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población.

Que por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del Coronavirus (COVID-19).

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo de la Nación estableció para todo el territorio nacional, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del Coronavirus (COVID-19).

Que, por otro lado, por el artículo 1° del Decreto N° 147/20 se estableció que el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todos los organismos bajo su órbita son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia Coronavirus (COVID-19).

Que, a la vez, por el artículo 3° del Decreto N° 147/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros y al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en forma conjunta, a determinar las áreas cuyos servicios serán considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente.

Que, en tal sentido, por la Resolución de Firma Conjunta N° 7-MJGGC/20, y su modificatoria N° 8-MJGGC/20, el Ministro de Hacienda y Finanzas y el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en forma conjunta, determinaron que el Ministerio de Educación se encuentra entre las áreas cuyos servicios son considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente.

Que mediante el Decreto N° 325/20 el Poder Ejecutivo Nacional decidió prorrogar la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 1.482-MEDGC/20 se estableció la suspensión de las actividades educativas presenciales en todos los establecimiento educativos/centros, tanto de gestión estatal como privada, en todos sus niveles y modalidades, institutos de educación superior, educación formal y no formal, en concordancia con los términos establecidos por la Resolución Nacional N° 108-APN-ME/20 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que posteriormente, la Resolución de Firma Conjunta N° 2-SSCDOC/20 estableció, entre otras medidas, que mientras dure la suspensión del dictado de clases presenciales así como de cursos en todos los establecimientos educativos/centros, tanto de gestión estatal como privada, en todos

sus niveles y modalidades e institutos de educación superior, de educación formal y no formal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las inasistencias de los estudiantes no serán computadas para la regularidad de los mismos quedando justificadas de manera extraordinaria.

Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley.

Que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud.

Que la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria dependiente del Ministerio de Salud tiene entre sus responsabilidades primarias las de administrar, coordinar y supervisar las actividades médicas y del equipo de salud para la atención en los establecimientos ambulatorios extra – hospitalarios y en los centros de salud y acción comunitaria que integran las áreas programáticas de salud del sistema público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en el marco de la precitada norma, le corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social, así como planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa dependiente del Ministerio de Educación tiene entre sus responsabilidades primarias las de diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos para contribuir al desarrollo individual y social de la comunidad.

Que en el marco de la pandemia por coronavirus, una de las poblaciones de mayor riesgo son los adultos mayores. En este sentido siendo que se encuentra demostrada la efectividad de la vacuna antigripal en disminución de la morbimortalidad en los adultos mayores, resulta necesaria la aplicación de medidas de distanciamiento social mediante el aumento de los puntos de vacunación que disminuyan la aglomeración de adultos mayores.

Que asimismo, resulta necesario proteger a la población en condición de donar sangre teniendo en consideración que las instituciones de salud estarán afectadas a la Emergencia Sanitaria por coronavirus (COVID-19) y que, por ende, las personas que ingresen a los efectores serán pasibles de estar en contacto con probables casos de coronavirus (COVID-19), siendo necesario evitar dicha situación.

Que en este orden de ideas, SALUD solicitó a EDUCACIÓN el uso de las instalaciones de establecimientos educativos para ser utilizados como espacios extra-hospitalarios para la

realización de las Campañas “Vacunación para Adultos Mayores” y “Donación de Sangre”.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, LAS PARTES acuerdan celebrar la presente Acta de Cooperación, conforme las cláusulas que se detallan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La presente Acta de Cooperación tiene por objeto acordar el uso de los establecimientos educativos solicitados por “SALUD” a “EDUCACIÓN” para la implementación de las campañas de “Vacunación para Adultos Mayores” y “Donación de Sangre” que se desarrollarán en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus (COVID-19).

**CLÁUSULA SEGUNDA:** En cumplimiento del objeto detallado en la cláusula PRIMERA, “EDUCACIÓN” pone a disposición de “SALUD” cuarenta y seis (46) establecimientos educativos en los que se podrá llevar a cabo el procedimiento de vacunación, y dos (2) establecimientos educativos donde se llevará a cabo la campaña de “Donación de Sangre”, conforme se detalla en el Anexo I (IF 2020-10960265-GCABA-SSCPEE) que forma parte integrante de la presente Acta.

La cantidad de establecimientos podrá ser modificada previa solicitud de la parte que así lo requiera, debiendo ser aceptada por la otra, mediante Comunicación Oficial del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE).

**CLÁUSULA TERCERA:** “SALUD” efectuará la campaña de comunicación que resulte necesaria para la difusión de la presente.

**CLÁUSULA CUARTA:** SALUD establece que el inicio de la campaña de “Vacunación de Adultos Mayores” será el día 9 de abril de 2020 y se mantendrá vigente hasta el 30 de abril o plazo mayor establecido por la autoridad sanitaria.

El inicio de la campaña de “Donación de Sangre” se llevará a cabo a partir del día 15 de abril del corriente año.

Las acciones correspondientes a dichas campañas tendrán lugar los días lunes a viernes, en el horario de 9:00 hs a 17:00 hs.

En caso de ser necesario el cambio de las fechas, o los horarios, en los cuales se realizarán las campañas mencionadas, se notificará mediante Comunicación Oficial del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE).

**CLÁUSULA QUINTA:** “EDUCACIÓN” garantizará la apertura de los establecimientos educativos los días en que se desarrollen las campañas.

El horario de apertura de los establecimiento será desde las 8:00 hs hasta las 18:00 hs.

**CLÁUSULA SEXTA:** LAS PARTES acuerdan que los espacios necesarios para llevar a cabo la

campaña de Vacunación en los establecimientos educativos son:

- Un (1) aula para la tarea de vacunación.
- De tres (3) a cuatro (4) aulas para utilizarse como salas de espera.
- Un (1) área de refrigerio.
- Baños.

Es necesario que en todos los lugares habilitados para el desarrollo de la campaña se respeten la distancia de 1,5 metros entre persona y persona.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Los recursos, materiales médicos y el equipo de trabajo específico que sean necesarios para el desarrollo de las campañas, estará a exclusivo cargo de “SALUD”.

**CLÁUSULA OCTAVA:** “EDUCACIÓN” se encargará de la limpieza correspondiente a los lugares comunes y baños conforme los protocolos oportunamente remitidos a los establecimientos educativos en el marco de la emergencia sanitaria. Por su parte, “SALUD” se encargará de arbitrar los medios idóneos para la limpieza de las aulas en donde se desarrollarán las tareas propias de las campañas conforme los procedimientos de limpieza, desinfección y desechos de residuos patológicos implementados por la Autoridad Sanitaria en atención a la emergencia COVID-19.

**CLÁUSULA NOVENA:** Conforme las ubicaciones geográficas solicitadas por SALUD, LAS PARTES acuerdan los establecimientos educativos que formarán parte de la presente acta en el ANEXO I (IF 2020-10960265-GCABA-SSCPEE) integrante de la presente.

Las partes acuerdan que las campañas acordadas por la presente no se verán afectadas por el servicio alimentario.

En prueba de conformidad, se suscribe electrónicamente la presente acta, a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la fecha indicada en el documento electrónico.